



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210060300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Evelis Marina Salcedo De Contreras	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Evelis Marina Salcedo De Contreras Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago.
08001418901220220058900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jasmin Del Socorro Ramos Martinez	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Yasmin Del Rosario Ramos Martinez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

90ade80e-b131-44a5-ab75-0c7af13e82dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Jose Beltran Tapias	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Jose De Los Santos Beltran Tapias Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pago
08001418901220210011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Yadavis Yadira Tirado Peñaranda, Gil Manuel Ospino Nieto	30/03/2023	Auto Ordena - Corregir El Valor En Números De Las Costas De Fecha 17 De Marzo Del 2023
08001418901220230007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Angel Miranda Bustamante	Y Otros Demandados..., Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S	30/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Miguel Angel Miranda Bustamante	Y Otros Demandados..., Distribuidora Agrcola De La Costa S.A.S	30/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

90ade80e-b131-44a5-ab75-0c7af13e82dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210062600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Alfonso Lopez Garcia	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecucion En Contra De Alfonso Julio Lopez Garcia Tal Como Quedó Previsto En El Auto De Mandamiento De Pag
08001418901220220037700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Elvia J Perez Estrada	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Elvia Perez Estrada, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220230008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Francy Liliana Cobos Penagos, Grupo Distritec Sas	30/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

90ade80e-b131-44a5-ab75-0c7af13e82dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Francy Liliana Cobos Penagos, Grupo Distritec Sas	30/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220220081500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Luis Fabregas Gravini	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Luis Alfredo Fabregas Gravini, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago
08001418901220230008600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sjc Centro De Negocios Sas	Olfran Gil Manjarres, Gelber David Aguilar Siado	30/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

90ade80e-b131-44a5-ab75-0c7af13e82dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 52 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230008600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sjc Centro De Negocios Sas	Olfran Gil Manjarres, Gelber David Aguilar Siado	30/03/2023	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud De Medidas Cautelares, Por Cuanto Los Demandados No Corresponden A Lo Que Indica El Pagaré En El Presente Proceso.
08001418901220220027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vera Judith Polo Coronado	Rosa Carolina Ramos López	30/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Rosa Carolina Ramos Lopez C.C. 39.100.312, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

90ade80e-b131-44a5-ab75-0c7af13e82dc



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1

EJECUTADOS: EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1** contra **EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS** el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 06 de septiembre del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 17 de mayo del 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones vannegutierrez1986@gmail.com la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado al demandado **EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS en virtud de la Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **EVELIS MARINA SALCEDO DE CONTRERAS** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 70.810,56 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023

Estado No. 52

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT: 900.528.910-1

EJECUTADOS: YASMIN DEL ROSARIO RAMOS MARTINEZ C.C. 32.939.145

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT: 900.528.910-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra YASMIN DEL ROSARIO RAMOS MARTINEZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (12) de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada YASMIN DEL ROSARIO RAMOS MARTINEZ, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor YASMIN DEL ROSARIO RAMOS MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00589-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT: 900.528.910-1
EJECUTADOS: YASMIN DEL ROSARIO RAMOS MARTINEZ C.C. 32.939.145
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$655.922, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 31 marzo de 2023 Estado No 52</p> <p>Viviana Villanueva A. Secretaria</p>	C.P.
---	------



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS “AVALES” NIT 824.003.473-3

EJECUTADOS: JOSE DE LOS SANTOS BELTRAN TAPIAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS “AVALES” NIT 824.003.473-3** contra **JOSE DE LOS SANTOS BELTRAN TAPIAS** el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 29 de septiembre del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 26 de abril del 2022 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones josebeltran.t@hotmail.com la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado al demandado **JOSE DE LOS SANTOS BELTRAN TAPIAS** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **JOSE DE LOS SANTOS BELTRAN TAPIAS** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 807.491,12 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023

Estado No. 52

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00116-00
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
Demandado: YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA C.C. 55.304.925 Y GIL
MANUEL OSPINO NIETO C.C. 7.451.476 I

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos:

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 180.040
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 180.040

SON: CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS (\$180.040)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-4189-012-2021-00116-00

Ejecutante: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4

Ejecutado: YADIVIS YADIRA TIRADO PEÑARANDA C.C. 55.304.925 Y GIL MANUEL OSPINO NIETO C.C. 7.451.476

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, por error involuntario en las liquidaciones de costas del 17 de marzo del 2023, se colocó acompañando el valor en letras **CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS** y entre paréntesis el valor en número (\$**120.000**) siendo correcto (**180.040**). Sírvase proveer Barranquilla 30 de marzo del 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá la siguiente, consideración:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de liquidarse las costas el 17 de marzo del 2023 se colocó acompañando el valor en letras **CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA PESOS** y entre paréntesis el valor en número (**\$120.000**), siendo correcto (**\$180.040**). Por consiguiente, se procederá con la corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el valor en números de las costas de fecha 17 de marzo del 2023 y, en consecuencia:
2. **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, MARZO 31 DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

ESTADO No. 52

**VIVIANA VILLANUEVA A.
SECRETARIA**



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00071-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE C.C. # 1.045.701.683

EJECUTADOS: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA NIT 901.417.349-4

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, actuando a través de apoderado Dr. HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO, contra la Sociedad DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA, EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR, JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ, ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA ASUNCIÓN, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MIGUEL ANGEL MIRANDA BUSTAMANTE, identificado con la C.C. # 1.045.701.683, contra la Sociedad **DISTRIBUIDORA AGRICOLA DE LA COSTA**, identificado con el NIT. 901.417.349-4, Representada por Jesús Daniel Revuelta Muñoz, **EDINSON GABRIEL HERRERA VILLAMIZAR**, identificado con CC. 1.143.246.735, **ANTONIO LUIS PIZARRO DE LA ASUNCIÓN**, identificado con la C.C. # 1.044426035, y **JESUS DANIEL REVUELTA MUÑOZ**, identificado con la C.C. # 1.045.685.699, actuando a través de apoderada Dr. Heberto Enrique Pérez Herazo, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$17.842.399.00)**, por concepto de capital por la obligación contenida en el contrato de mutuo acuerdo o préstamo de consumo de fecha 14 de abril de 2021. -Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el día 17 de mayo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

fecha de vencimiento pactada para la primera cuota, en virtud de la Cláusula aceleratoria, pactada en el contrato, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO, identificado con la CC. 8.736.601, y la T.P. # 211.735 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023
Estado No. 52

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00626-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

EJECUTADOS: ALFONSO JULIO LOPEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, examinado el proceso se advierte se trata de un proceso EJECUTIVO seguido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** contra **ALFONSO JULIO LOPEZ GARCIA** el cual por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 21 de septiembre del 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante correo electrónico recibido en fecha 06 de diciembre del 2021 allego la constancia de notificación electrónica del demandado en la dirección de correo indicada en el acápite de notificaciones AJLOPEZGARCIA22@HOTMAIL.COM la cual cumple con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que consagra: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por lo anterior, se encuentra debidamente notificado al demandado **ALFONSO JULIO LOPEZ GARCIA** en virtud de la **Ley 2213 del 2022** sin que dentro del término previsto hubiere contestado la demanda o formulado excepciones de mérito.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

El Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **ALFONSO JULIO LOPEZ GARCIA** tal como quedó previsto en el auto de Mandamiento de Pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.



3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de \$ 1,206,679.48 equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023
Estado No. 52

Viviana Villanueva A.
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00377-00

Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478.-

Demandada: ELVIA PEREZ ESTRADA C.C. 36.696.382

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ELVIA PEREZ ESTRADA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado junio ocho (08) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada ELVIA PEREZ ESTRADA, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ELVIA PEREZ ESTRADA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00377-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478.-
Demandada: ELVIA PEREZ ESTRADA C.C. 36.696.382
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dr. JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO, identificado con C.C. # 8.732.168, y T.P. # 65.306 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 31 marzo de 2023 Estado No 52 Viviana Villanueva A. Secretaria</p>	C.P.
---	------



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180-7

EJECUTADOS: GRUPO DISTRITEC S.A.S Nit. 901.263.468-1 Y FRANCY LILIANA COBOS

PENAGOS C.C 52.715.224

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, actuando a través de apoderado Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, contra GRUPO DISTRITEC S.A.S Y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 30 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con el NIT. 901.263.468-1, Representado por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, en contra de **GRUPO DISTRITEC S.A.S Nit. 901.263.468-1** representada legalmente por la señora Francy Liliana Cobos Penagos, o quien haga de sus veces **Y EN CONTRA FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS**, identificada con CC. 52.715.224. Actuando a través de apoderado Dr. Jairo Enrique Ramos Lazaro, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. (\$28.618.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento.
Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con la CC. 5.084.605, y la T.P. # 76.705 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023
Estado No. 52

Viviana Villanueva A.
Secretaría



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00815-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZAS S.A.S NIT. 860.043.186-6

EJECUTADOS: LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI C.C. 1.045.674.091

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, el banco SERFINANZAS S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado OCHO (08) de noviembre de 2022 libró mandamiento de pago.

Que la parte ejecutada LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00815-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZAS S.A.S NIT. 860.043.186-6
EJECUTADOS: LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI C.C. 1.045.674.091

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.383.159, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 marzo de 2023
Estado No 52
Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SJC CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. NIT 901.250.276-6

EJECUTADOS: GELBER DAVID AGUILAR SIADO CC 1.048.324.268 Y OLFRAN SEGUNDO GIL MANJARRES CC 85.461.719

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por, SJC CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. Actuando a través de apoderado Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, contra, GELBER DAVID AGUILAR SIADO y OLFRAN SEGUNDO GIL MANJARRES informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SJC CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S. identificada con el NIT. 901.250.276-6, Representada por Martha Herrera Herrera, en contra de **GELBER DAVID AGUILAR SIADO** identificado con el # de **CC 1.048.324.268 Y OLFRAN SEGUNDO GIL MANJARRES** identificado con el # de **CC 85.461.719**. Actuando a través de apoderado Dra. Carolina María Neira Saavedra, por el saldo de capital de la obligación, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.286.000)**, por concepto capital del pagare # 614, más los intereses moratorios del mismo pagare causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 15 de noviembre de 2022, fecha en que el demandado incurrió en mora, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificado con la CC. 55.302.412 de Barranquilla, y la T.P. # 159.225 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023
Estado No. 52

Viviana Villanueva A.
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

INFORME SECRETARIAL.-

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo #08001-4189012-2023-00086, informándole que la parte actora solicita por escrito separado medidas cautelares.

Marzo 30 de 2023.

Sírvase Ordenar

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

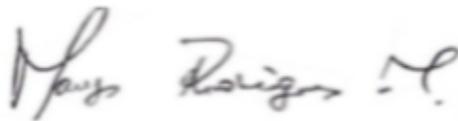
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, este Despacho,

RESSUELVE:

1. No acceder a la solicitud de medidas cautelares, por cuanto los demandados no corresponden a lo que indica el pagaré en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 31 de marzo del 2023
Estado No. 52



Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: VERA JUDITH POLO CORONADO C.C. 32.848.363.-

EJECUTADO: ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ C.C. 39.100.312.-

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de marzo de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, VERA JUDITH POLO CORONADO C.C. 32.848.363, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ C.C. 39.100.312, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado mayo diecinueve (19) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ C.C. 39.100.312, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ C.C. 39.100.312, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VERA JUDITH POLO CORONADO C.C. 32.848.363.-
EJECUTADO: ROSA CAROLINA RAMOS LOPEZ C.C. 39.100.312.-
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$48.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dra. EMILCÉ MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C. # 1.045.667.924 y T.P. # 213.586 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 31 marzo de 2023
Estado No 52
Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.